

AÑO CIX - N° 28.611
CORRIENTES, LUNES, 19 de SEPTIEMBRE de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2
Ordenanzas Pág: N° 8

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 8
Citaciones - Interior Pág: N° 9
Avisos varios Pág: N° 10

Edictos Municipales Pág: N° 12
Partidos Políticos Pág: N° 12

Sección General

Convocatorias Pág: N° 11

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 16



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

Resolución N° 112

Corrientes, 12 de Septiembre de 2022

Visto:

El expediente N° 540-31-10-416/2002, del Registro de este Instituto; y

Considerando:

Que a fs. 52 vta., la Gerencia de Gestión Económica, informa que ante la actualidad económica y financiera, a la que no escapa el comportamiento de las tasas de intereses en el mercado financiero y considerando que ello también contribuye al financiamiento de las erogaciones del Organismo, se sugiere modificar la Resolución N° 338/2002, conforme las tendencias de las tasas y promediando los vigentes en el periodo enero-diciembre/2021, de las dispuestas por el Banco de Corrientes S.A., para las tasas activas 1^{er} segmento que son las que se ajustan a operaciones similares del Organismo; ubicándolas en el orden del 38,47% (treinta y ocho con cuarenta y siete por ciento), anual, para interés compensatorio y moratorio, (se adjunta Tasas del Banco de Corrientes, Promedios Mensuales); Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 204/2022, obrante a fs. 54, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

El Administrador General

Del Instituto Correntino Del Agua y Del Ambiente Resuelve

Art. 1°.-DEJAR sin efecto la Resolución N° 092 de fecha 20 de febrero de 2014, dictada por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Art. 2°.-MODIFICAR el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 338 de fecha 06 de noviembre de 2002, estableciendo la tasa de interés compensatorio y moratorio a aplicar en el 38,47% (treinta y ocho con cuarenta y siete por ciento) anual.

Art. 3°.-REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

Ing. Mario Antonio Salvia

I: 16/09 – V: 20/09

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.)N° 944/2022(S)

Corrientes, 03 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1211-13411-2021, donde por Resolución Interna N° 1397/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KOSO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70871564-2, con domicilio fiscal en San Nicolás 04226 Capital Federal (1419) Capital Federal (1419)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1397/2021 (S) de fecha 07 de diciembre de 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) correspondiente a los períodos 10/2013 a 09/2016.

Que, procurada la Notificación en el Domicilio Fiscal del contribuyente conforme se agrega a fs. 19, 20, las correspondencias fueron devueltas invocando motivos cerrado/ausente Plazo vencido no reclamado, en fecha 06 de abril 2022 se produce la publicación por boletín Oficial de Corrientes.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1612-25080-2016, orden de

Inspección Nº 0612/2016, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 2131/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a KOSO S.R.L. CUIT Nº 30-70871564-2. ARTICULO 2º) NO HACER LUGAR al Recurso de Impugnación interpuesto contra la Corrida de Vista Nº 1643/217, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, a través de Orden de Inspección Nº 612/2016; y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculpativo no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o

responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 23, 24, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº 4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente KOSO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70871564-2, por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 19/09 V: 21/09

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 949/2022(S)
 Corrientes, 04 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1009-10658-2021, donde por Resolución Interna N° 891/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente YALECOR SA C.U.I.T. N° 30-70909293-2, con domicilio fiscal en 29 64 29 CP:1900 LA PLATA La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 891/2021 (S) de fecha 13 de septiembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 05/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0607-06921-2020, orden de Inspección N° 78/2020, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0483/22 de fecha 29 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a YALECOR S.A. CUIT N° 30-70909293-2, como contribuyente de del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente YALECOR S.A. CUIT N° 30-70909293-2 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo:

Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 37, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

PORELLO,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente YALECOR SA. C.U.I.T. N° 30-70909293-2, por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

CON 56/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 19/09 V: 21/09

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 956/2022(S)
Corrientes, 05 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0511-13088-2021, donde por Resolución Interna Nº 1209/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE) C.U.I.T. Nº 27-22141018-7, con domicilio fiscal en 4786 AV. URQUIZA 4786 Posadas - 3300 Misiones (3300)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1209/2021 (S) de fecha 05 de noviembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100) correspondiente a los períodos 01, 02, 03/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2806-07571-2021, orden de Inspección Nº 0285/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 417/22 de fecha 21 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR FIRME la determinación efectuada al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH CUIT Nº 27-22141018-7, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,60 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o

cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculpa no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 12, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTICULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE). C.U.I.T. N° 27-22141018-7, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 19/09 V: 21/09

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 1165

Corrientes, 18 de Julio de 2022

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-3012-21762-19 a través del cual por Orden de Inspección N°111/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MENDEZ OSCAR RUBEN, CUIT N°20-18450643-3, con domicilio en AREQUIPA N°3240-CORRIENTES-CAPITAL.-

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°111/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

1. Sujeto no Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2. Registra Inscripción en el Régimen Simplificado de Monotributo, según Constancia de opción de monotributo obtenida de la página web de AFIP.

Inscripciones:

Ante la DGR: Cuando se emite la Orden de Inspección NO registraba inscripción.

Ante la AFIP: Registra Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según Constancia de opción obtenida de la página web de AFIP, actualmente; registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la Actividad antes mencionada en fecha 01/10/2008.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2014 a Enero/2022.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 07 de Abril de 2022 mediante Acta General en el Domicilio consignado por el Contribuyente en AFIP, sito en Arequipa N°3240 - Corrientes - Capital CP: 3400.

Domicilio Fiscal Electrónico: No se encontraba adherido al inicio de la fiscalización. No se pudo concretar la adhesión.

Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a lo Impuesto que recuda esta Dirección.

Que, la información obtenida del Sistema Informático Administración tributaria correspondiente al periodo Enero de 2014 a Enero de 2022.

-Ficha Personal del Contribuyente.

-Planilla de relevamiento de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente fiscalizado.

-Estado de cuenta del Contribuyente según sistema Informático Administración Tributaria.

-Pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los Agentes de Recaudación según Sistema Administración Tributaria.

-Sumistrado por la AFIP-DGI en virtud del Decreto N°1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que, conforme a fojas 01 a 03 del Expediente de referencia se notifica al Contribuyente junto con la presente la Orden de Inspección de fiscalización , mediante Acta

General con domicilio declarado en AFIP en AREQUIPA N°3240 -CORRIENTES - CAPITAL, de la iniciación del

procedimiento de Fiscalización.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Enero de 2014 a Enero de 2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente actualmente no se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes desde el 01 de Octubre de 2008. Actualmente registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la actividad antes mencionada en fecha 01 de Octubre de 2008.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) , que del Padrón AFIP persona física y Ficha Individual AFIP consta que desde el periodo 01 de Octubre de 2008 posee Alta de la Actividad mencionada precedentemente.

Que, de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)"

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los Artículos 32º y 33º del Código de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 -Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2014 a 01/2022 en los cuales registra falta de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales.

Que, el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente, para la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA RELIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS":

-Los montos impositivos surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la Categoría en la que el Contribuyente se encuentra encuadrado en el régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para los periodos 01/2014 a 01/2022.

El Impuesto Determinado Surge de Aplicar al Monto Imponible Determinado:

-A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los Artículos 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley Nº6249).

Impuesto de Sellos: No se verificaron diferencias en dicho concepto.

Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el periodo fiscal 01/2014 a 01/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda . Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que, de la confección de la Planilla Determinativa surgen diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas a favor de la Dirección General de Rentas por un importe de \$45.598,24 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con Veinticuatro Centavos) a valores históricos para los periodos desde 01/2014 a 01/2022 (fs. 13/14).

Que, en fecha 07 de Abril de 2022 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº428/2022 en los términos del Artículo 35º del Código Fiscal de los ecos y montos impositivos arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección General de los anticipos 01/2014 a 01/2022 conforme los preceptos del Artículo 33º del Código Fiscal Vigente para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos.

Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, en tres (3) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente , según corresponda (fs. 15/16).

Que, la notificación se efectuó mediante Acta General en el Domicilio declarado por el Contribuyente en AFIP (fs. 09).

Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista no se reconocen las diferencias ni presenta descargo a las actuaciones.

Que, se intentó sin éxito contactar al Contribuyente en otros domicilios alternativos, ya que no se cuenta con teléfono ni Email de contacto.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales : No se registran.

Incumplimiento a los Deberes Materiales : Al momento de quedar firmes las diferencias se deberá generar el Sumario Contencioso Fiscal para el cobro de las Multas Materiales.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral : No responde.

Que, la situación observada al 15 de Mayo de 2022 y de

<p>considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°428/2022, de fecha 07 de Abril de 2022, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su ALTA DE OFICIO conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG N°05/2014 del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.</p> <p>Por ello: LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT N°: 20-18450643-3; Domicilio Fiscal AFIP: AREQUIPA N°3240 CORRIENTES - CAPITAL - CP::3044; Actividad: Principal:</p>	<p>"SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS " (Código 931042); Fecha de Alta como Contribuyente Directo: 01/2014. Mes en que se detectó la primera diferencia de fiscalización, coincidente con el inicio de la fiscalización.</p> <p>ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT N°20-18450643-3.</p> <p>ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. I: 19/09 V:21/09</p>
---	--

Ordenanzas

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Santa Rosa Santa Rosa, Corrientes, 13 de Septiembre del 2022 Ordenanza N° 264 / 2022</p> <p>Visto: La Ley de Administración Financiera de la Provincia de Corrientes N° 5571, la Carta Orgánica Municipal de Santa Rosa, Capítulo Quinto (Departamento Ejecutivo) Art. 171° (Atribuciones y Deberes del Intendente) inc. 15., Capítulo Tercero: Honorable Concejo Deliberante Art. 143°, Inc. 52° y;</p> <p>Considerando: Que, en virtud de lo normado por la carta Orgánica Municipal, el D.E.M elevó la correspondiente Ejecución Presupuestaria de los Periodos, 4to Trimestre 2019, Tercer Trimestre 2020, Cuarto Trimestre 2020, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre 2021, con más la documentación respaldatoria de los recursos percibidos y los gastos Devengados en el periodo indicado.</p>	<p>Que, se elevó a este Honorable Consejo Deliberante, el pertinente Informe del Auditor, como miembro del Órgano de Control Externo, como lo indica la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal de Santa Rosa.</p> <p>Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Sanciona con Fuerza de Ordenanza: ARTICULO 1°: APRUÉBASE, los Balances de Ejecución Presupuestaria de los Periodos: 4to Trimestre del año 2019, Tercer y Cuarto Trimestre del año 2020, Ejercicio 2021 (Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre 2021), de esta Administración Pública Municipal.</p> <p>ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y Archívese. Presidente H.C.D María Beatriz Ferragut Secretario H.C.D Prof. Pedro José González Concejal: Silvio Ariel Canteros Concejal: Julio Ariel Ortiz Romero Concejal: Nancy Mabel Buffet</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;">EXP 230642/22</p> <p>El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 12, Dr. PABLO MARTIN</p>	<p>TELER REYES, cita y emplaza por edictos a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión de apellido solicitado por</p>
--	---

<p>MELISSA LUISINA VADORA BECCARIA. D.N.I. Nº40.421.623, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación en los autos caratulados: "VADORA BECCARIA MELISSA LUISINA S/ autorización judicial de supresión de apellido (proceso abreviado), EXP 230642/22, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 6o, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 25, a cargo de la Dra. Graciela Elizabet Checenelli.- La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "...2) Por promovida demanda de SUPRESIÓN DE APELLIDO, la cual tramitará según las normas del PROCESO ABREVIADO (arts. 468 al 474 CPCC) de conformidad a lo dispuesto en los arts. 69, 70 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, hágase saber que la misma tramitará por las normas del PROCESO ABREVIADO (arts 468 a 474 del CPCC).- Procédase a la corrección de carátula, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "VADORA BECCARIA MELISSA LUISINA S/AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE SUPERSION DE APELLIDO (PROCESO ABREVIADO)". 3.-) Téngase presente la documental adjunta. - 4.-) Publíquese edictos UNA VEZ POR MES durante DOS MESES, en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación..." Fdo. Dr. Pablo Martín Teler Reyes- Juez Civil y Comercial Nº 12 – Corrientes.</p> <p>Dra. Graciela Checenelli – secretaria I: 19/09 – V: 19/09</p> <p style="text-align: center;">EXP 200996/20</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 4, a cargo del/ la Dr./a Dra. Anahí Graciela González Davis, Secretaría No 7 a cargo de la Dra. Mayra Evelyn Piñeyro de Corrientes Capital, sito en calle 9 de Julio No 1099 - 2o piso, de Corrientes (Capital), cita a RAMIREZ, MARIANELA DE LOS MILAGROS, (D.N.I. No 41.627.247) a fin de que comparezca en el término de 5 (CINCO) días a estar en derecho, en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado CREDIL S.R.L. C/ RAMIREZ,</p>	<p>MARIANELA DE LOS MILAGROS S/ EJECUTIVO, Expte. No 200996/20. El presente debe publicarse por 1 (uno) día/s.- Corrientes, 31 DE AGOSTO DE 2022.- Dra. Mayra Evelyn Piñeyro I: 19/09 – V: 19/09</p> <p style="text-align: center;">EXP 148599/17</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y COMERCIAL No 8, a cargo del/ la Dr./a Dr. Mario Fernandez Corona, Secretaría No 15 a cargo de la Dra. Liliana Pasetto de Corrientes Capital, sito en calle 9 de Julio N 1099, Piso No 4 de Corrientes (Capital), cita a LOPEZ PEREYRA, MANUEL ALCIDES, (D.N.I. No 10567301) a fin de que comparezca en el término de CINCO (5) días a estar en derecho, en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado CREDIL S.R.L. C/ LOPEZ PEREYRA, MANUEL ALCIDES S/ EJECUTIVO, Expte. No 148599/17. El presente debe publicarse por UN (1) día/s. Corrientes, 8 de Junio .2022 Dra. Gloria L. Pasetto - Secretaria I: 19/09 – V: 19/09</p> <p style="text-align: center;">EXP 216958/21</p> <p>La Señora Juez en lo Civil y Comercial Nº2 de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, cita y emplaza por el termino de 15 días a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de información sumaria tendiente al cambio de apellido de PATRICIA CECILIA FERNANDEZ, DNI Nº17.813.264, quien pretende agregar a su actual apellido, el de su abuela materna, quedando de la siguiente manera : "PATRICIA CECILIA FERNANDEZ RIVOLTA", para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación, en autos caratulados "FERNANDEZ PATRICIA CECILIA S/ INFORMACION SUMARIA" EXP 216958/21 que se sustancia ante este Juzgado. Corrientes, 28 de abril 2022 Dra. Mariel N. Kupervaser - Secretaria I: 19/09 – V: 19/09</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Exp. Nº 21.353/17</p> <p>El Juzgado de Paz de la localidad de San Luis Del Palmar, departamento de Corrientes, sito en calle 9 de julio 752, a cargo de Dra. Mariana Noelia Godoy; Secretaria a cargo del Dr.: Gustavo Marcelo Montenegro, en autos caratulados "Fernández Gisela Belén C/ López Eusebio; López Severa Isabel S/ Prescripción Adquisitiva" Exp. Nº 21.353/17, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos de López Eusebio DNI Nº1.603092 Y López Severa Isabel DNI Nº 2.798.427, y/o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, cito en: Chacra 25, Primera Sección del</p>	<p>Departamento de San Luis del Palmar, Corrientes. ADREMA S1-4860-1, individualizado en el duplicado de Mensura Nº3206 "O", aprobado por la Dirección General de Catastro el 27 febrero del 2013: como Polígono "A" – "B"- "C"- "D"- "A", constante de las siguientes medidas 15 mts., de frente e igual medida de contra frente, por 30 metros (treinta mts) de fondo e igual medidas de contra fondo, con una superficie total a prescribir de (392, 70 m2), lindando al noreste, al sureste y al suroeste: propiedad de Eusebio López; Noroeste: Calle Bartolomé Mitre del mismo plano. Para que dentro de los diez días (10), comparezcan a tomar la intervención que le correspondan en este proceso, bajo apercibimiento de</p>

<p>designar al Defensor Oficial de Ausente. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Fdo. Dra. Mariana Noelia Godoy – Juez – Juzgado De Paz De San Luis Del Palmar, Corrientes 01 de febrero de 2022.</p> <p>Dra. Mariana Noelia Godoy; Secretaria I: 16/09 – V: 19/09</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 10275/21</p> <p>El Dr. José Gabriel Díaz, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Paz de Mburucuyá, hace saber que en los autos caratulados "MONZON VICTORIANO Y CERIANI RICARDO ANTONIO C/ DIEGUEZ IGNACIO Y/O HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Expte. N° 10275/21, que tramita por ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, Secretaria a cargo de la Sra. Daniela Verónica Gordiola, Secretaria Subrogante, se ha resuelto publicar por un (01) día y citar por el término de veinte (20) días al Sr. IGNACIO DIEGUEZ para que comparezca a ejercer los derechos que por Ley le corresponden y emplazar por el término de diez (10) días a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en Paraje Manantiales, Segunda Sección del Departamento de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al Sur 37,10 metros, vértices 7/6, 111,80 metros, vértices 5/6, 147,65 metros, vértices 5/4, lindando con Ruta Nacional N° 13; de contrafrente al Norte 192,59 metros, vértices 1/2, lindando con Vías del Ex Ferrocarril Económico y 214,21 metros, vértices 2/3, lindando con propiedad de Ignacio Dieguez; de fondo al Este 177,29 metros, vértices 3/4, lindando con Ignacio Dieguez; de contrafondo al Oeste 40,00 metros, vértices 8/7, con quebrada rumbo Este-Oeste 40,00 metros, vértices 8/9 para retomar rumbo Sur-Norte 19,20 metros, vértices 9/1, lindando con Miguel de los Santos Vera; con una superficie total a prescribir de 4 ha. 82 as. 25 cas. El Inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Tomo 288 – Folio 88487/88 – Fca. N° 14740 – Año 1937 (e.m.e.); todo ello según duplicado de mensura 2479 - I. En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo</p>	<p>Adrema M1-1792-2. Mburucuyá, Corrientes, 04 de Agosto de 2022. Dr. José Gabriel Díaz- Juez I:19/09V:20/9</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 10349/22</p> <p>El Dr. José Gabriel Díaz, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Paz de Mburucuyá, hace saber que en los autos caratulados "ROMERO ISABELA C/ MUNICIPALIDAD DE MBURUCUYA Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Expte. N° 10349/22, que tramita por ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, Secretaria a cargo de la Sra. Daniela Verónica Gordiola, Secretaria Subrogante, se ha resuelto publicar por un (01) día y emplazar por el término de diez (10) días a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en Ejidos de Mburucuyá, Primera Sección del Departamento de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al NORTE 481,00 metros, vértices A/B, lindando con calle pública (tierra); de contrafrente al SUR 355,00 metros, vértices C/D, lindando con Margarita Barrios (poseedora); de fondo al ESTE 100,30 metros, vértices B/C, lindando con calle pública (tierra); de contrafondo al OESTE 305,39 metros, vértices D/A, lindando con Curupi Pora S.A. La Fracción 1 posee una superficie de 6 ha. 38 a. 40 ca., comprendida entre los vértices H/B (346,40 metros), B/C (100,30 metros), C/D (355,00 metros), E/D (55,70 metros) y H/E (210,83 metros). La fracción 2 posee una superficie de 1 ha. 07 a. 49 ca., comprendida entre los vértices A/G (116,80 metros), G/F (184,05 metros) y A/F (217,98 metros); con una superficie total a prescribir de 7 ha. 45 a. 89 ca.; todo ello según duplicado de mensura 642-I. El inmueble carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes. En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema M1-1560-2 (Fracción 1) y Adrema M1-1561-2 (Fracción 2). Mburucuyá, Corrientes, 31 de Agosto de 2022. Dr. José Gabriel Díaz- Juez I: 19/09V:20/9</p>
Avisos varios	
<p>La Comisión de Calificación y Clasificación de Expediente del actual Ministerio de Producción, actuante en los términos de la Ley Provincial N° 3681 y Decreto Reglamentario N° 3.100/82, hace saber, por cinco (5) días, a los interesados en la conservación de expedientes o documentos, tramitado bajo el expediente N° 500-02701-2022, que se hallan a su disposición en la División Mesa de Entradas y Salidas de ese Organismo, la nómina de Expedientes correspondiente al año 2011, 2012, y Planillas de Beneficiarios del Plan Ganadero- Ayuda Alimentaria Pequeños Productores-Subsidio Ganadero</p>	<p>Provincial 2009, cuya incineración se tramita; pudiendo presentarse y expresar su oposición, solicitar su desglose o conservación, dentro de los diez (10) días desde la última publicación del presente, debiendo expresar las causas que fundamenten su pedido, Corrientes, 15 de septiembre de 2022.</p> <p>Dra. Romina A. Malnatti, Directora de Asesoría Legal, Cintia Maldonado Arias. Jefa Dpto Archivo Dra. Marisa Luz González. Jefa a cargo del Dpto Despacho</p>

Sección General

Convocatorias

Club Social y Deportivo Mil Viviendas

Convócase a los Señores Asociados del "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MIL VIVIENDAS", a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 de Octubre de 2022, a las 20,30 horas, en la sede social del Barrio General San Martín, Ex Mil Viviendas, Manzana I, Casa 11, Provincia de Corrientes, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos Socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración del Balance General, Memoria, Inventario, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y demás Cuadros Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Detalle de Subsidios recibidos y el Dictamen del Contador Actuante, correspondiente a los Ejercicios cerrados el 31/12/2019; 31/12/2020 y 31/12/2021.
- 3) Elección y Designación de la Comisión Directiva de la Entidad.

GUSTAVO RAMON MAIDANA, PRESIDENTE.-
I: 14/09 – V: 20/09.-

Ganadera del Celé S.A

Convocase a los Accionistas de Ganadera del Celé S.A a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Sede Social ubicada en Hipólito Irigoyen Nº 2363-1er.Piso –Oficina 1, de la Ciudad de Corriente, Provincia de Corrientes, el día 04 de Octubre de 2022, a las 11:00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día 05 de Octubre de 2022, a las 11:00 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-
- 2º) Justificación del llamado a Asamblea fuera del término legal.-
- 3º) Consideración de la documentación del Art.234,Inc 1º de la ley Nº 19.550 correspondiente al ejercicio económico Nº 63 iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021.
- 4º) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio.
- 5º) Consideración de las remuneraciones al Directorio.

La Comisión Directiva
I: 15/09 – V: 21/09.-

Asociación Cooperadora del Jardín Nº 13 Luna de Papel

Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 11/10/22 a las 16:40 hs. Sitio en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día: 1º) Lectura, consideración

y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/22. 2º) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

La Comisión Directiva.-
I: 15/09 – V: 21/09.-

ASOCIACION VECINAL DE SANEAMIENTO DE MOCORETA

Convocase a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 13 de Octubre de 2.022 en el Local de la Asociación Vecinal de Saneamiento sito en calle Buenos Aires Nº 346 de esta Localidad a las 20,00 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria.-
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-
- 3) Explicación de la Comisión Directiva por no realizarse la Asamblea en los términos previstos por el Estatuto Social.-
- 4) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.017.-
- 5) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.018.-
- 6) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.019.-
- 7) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.020.-
- 8) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.021.-
- 9) Renovación de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 10) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-

Nota: el Art. 36 del Estatuto establece: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Jorge M. Buzatto, Presidente.-
Analia Passera, Secretaria.-
I: 19/09 – V: 23/09.-

<p>"FEDERACION CORRENTINA DE PESCA" (FE.CO.PE.).</p> <p>La Comisión Especial Normalizadora reconocida por Resolución Nº 00014 de fecha 30 de marzo del año 2022 y su prórroga según Resolución nº 000051 de fecha 01 de julio del año 2022. SUSPENDE su asamblea convocada para el día Sábado 17 de septiembre del 2022 y, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día Sábado 5 de Noviembre del 2022, a las 21:00hs, en su sede social, cito en calle Lisandro Segovia Nº 1894, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Elección de dos socios para la firma del acta. 2) Estado de situación patrimonial al 16 de junio del 2022. 3) Elección de Comisión Directiva. Duarte, Susana Beatriz; Presidente.- Mendoza, Fabián Sergio, Secretario.- I: 19/09 - V: 19/09.-</p> <p style="text-align: center;">Cooperativa Bañado Norte Limitada</p> <p>El consejo de administración de la cooperativa bañado norte limitada llama a sus asociados a asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el 30/09/2022 a las 20 ha en domicilio sito en Estados Unidos al 100 barrio seminario Mz b c 16 donde arduara el siguiente orden del día.</p> <p>1)elección de dos asambleístas para firmar el acta con el presidente y secretario. 2) tratamiento del balance. Estados de resultado y cuadros anexo ,informe del síndico y auditor correspondiente a los ejercicios finalizados en</p>	<p>2017/2018/2019/2020/2021. 3) incorporación de nuevos asociados. 4) renovación de consejo de administración y de sindicatura. 5) distribución de excedente 6) futura asonar de la cooperativa. 7) modificación del estatuto 5 objeto social del estatuto. La Comision Directiva.- I: 19/09 - V: 19/09.-</p> <p style="text-align: center;">CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE EMPREADOS DEL INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES</p> <p>Llamado a Asamblea General Ordinaria Club Deportivo, Social y Cultural de Empleados del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes a llevarse a cabo en la calle Córdoba 915 - Piso 5to. De esta ciudad de Corrientes el día 18/10/2022 a las 12 horas Para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Designación de dos Asambleísta para suscribir el presente acta. 2) Celebración de Asamblea fuera de término. 3) Consideración de la Memoria, Estados contables, inventario de Bienes, Informes del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los Ejercicio Económico Nros. 20, 21, 22 y 23 - finalizados el 30 de junio de 2019, 2020, 2021, y 2022. 4) Renovación de la Comisión Directiva y comisión revisora de cuenta. La Comisión Directiva.- I: 19/09 - V: 19/09.-</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Curuzú Cuatíá</p> <p>La Municipalidad de Curuzú Cuatíá Corrientes C.U.I.T. Nº 30-99905709-4, a través del Expediente Nº 4134; letra "S" del año 2019; promovido por SOTELO Juan Orlando; DNI. Nº 14.241.400, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA Nº 257: Terreno con frente sobre calle Podestá Nº 167, entre calles 25 de mayo y María Castello de Velazco del Duplicado de Mensura 8702- L del Agrimensor Nacional Eduardo Edgar Robaina de fecha</p>	<p>01/07/2020; que mide: 10,25 m. de frente al Norte sobre calle Podestá, 10,10 m de contrafrente al Sur; 40,00 m de Fondo al Este y 40,00 m. de contra fondo al Oeste, cerrando así el polígono A-B-C-D-A; Superficie: 407,00m² según plano de mensura. -Linderos: Norte: Calle Podestá Sur: Municipalidad de Curuzú Cuatíá Este: Municipalidad de Curuzú Cuatíá Oeste: Julio Rodolfo Maciel. En consecuencia se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y valido el Dominio y sobre el referido Inmueble.- Dr. José Miguel Ángel Irigoyen – Intendente Dr. Juan Ángel López – Secretario I: 16/09 – V: 19/09</p>
Partidos Políticos	
<p style="text-align: center;">Partido Unión Correntina</p> <p>"PARTIDO UNION CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA" Nº 119155 Corrientes, 29 de Noviembre de 2021.-tc Agréguese escrito del Vicepresidente del Partido Unión Correntina, téngase presente. A lo peticionado de Impugnar la realización del Primer Congreso Provincial</p>	<p>de dicho partido, previamente acredite haber agotado todas las instancias partidarias internas para actuar ante la Justicia de aplicación de los partidos reconocidos o en trámite de reconocimiento, según lo prescripto en el Art. 68 inc. C de la Ley 3767 Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Sin perjuicio de ello hágase saber al apoderado del Partido que deberá cumplimentar con el Punto 2) y 3) de la parte resolutive de fs. 193 y vta., esto es:... 2º) Hacer saber a las autoridades promotoras partidarias que dentro de los 90 (noventa) días de notificados de la</p>

presente, deberán convocar y realizar elecciones internas para la constitución de autoridades definitivas, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley Nº 3767 remitiéndose Acta de la misma dentro de los 10 (diez) días de celebración (art. 8 inc. 5 de la norma citada). También se le hace saber que, dentro de los 60 (sesenta) días de notificación de la presente, deberán hacer rubricar por este Tribunal los libros que establece el art. 44 de la ley 3767 (Ap 4 del art. 8); y que deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días, dos ejemplares de la Carta Orgánica a los efectos de incorporación al Registro Partidario y su oportuna remisión al Boletín Oficial. 3º) ORDENAR la publicación por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el presente auto y la carta orgánica respectiva., bajo apercibimiento de Ley (caducidad). Notif.

Dra. María Eugenia Herrero

I: 19/09V: 21/09

**CARTA ORGANICA
PARTIDO "UNION CORRENTINA"**

TITULO I

FUNCIONAMIENTO NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: El partido "Unión Correntina", se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta carta orgánica, que constituye su ley fundamental, en cuyo carácter rigen los derechos y obligaciones partidarios y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustarse obligatoriamente la misma no podrá ser modificada, ampliada o derogada, sino en la forma que ella lo determine.

ARTÍCULO 2: El partido, está constituido por el conjunto de hombres y mujeres mayores de 18 años, debiendo todos ellos, al inscribirse reconocer la preeminencia de las constituciones de la Nación y de la Provincia y su decisión de propugnar el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal, manifestando el firme y decidido propósito de vivir en democracia, repudiando y condenando la violencia que solo conduce al odio y a la intranquilidad pública, adhesión al preámbulo nacional, a sus deposiciones y a la plataforma del partido.

ARTÍCULO 3: Tanto en la actividad partidaria como proselitista, la agrupación usará el nombre de "UNION CORRENTINA" y tendrá como domicilio legal su sede partidaria, sita en la calle Uruguay 1375 de esta ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 4: Son afiliados al partido todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, con domicilio en la Provincia de Corrientes, que acepten su Declaración de Principios Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda. Y, sean aceptados por la autoridad partidaria.

ARTÍCULO 5: Derechos de los Afiliados

Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.

a. Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.

b. Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para cargos partidarios.

c. Para elegir y ser elegido se requerirá una afiliación mínima de doce meses y dieciocho meses respectivamente a excepción de la primera elección interna del partido que por motivo excepcional no se requerirá. Para ser elegido miembro de un concejo departamental deberá estar domiciliado en la jurisdicción que se trate.

d. La afiliación deberá estar permanentemente abierta en todo el distrito.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los afiliados:

a. Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población bregar por el sostenimiento de la democracia participativa.

b. Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido.

c. No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su problema fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigente.

d. Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido para salvaguardar la unidad partidaria.

e. Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que confiere esta Carta Orgánica.

TITULO II

INTERNA

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 7: Son organismos de conducción. A) El Congreso Provincial; B) La Mesa Ejecutiva Provincial; C) Concejos Departamentales; Junta Electoral; Tribunal de disciplina; El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuenta.

TITULO III

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTÍCULO 8: El Congreso Provincial es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Corrientes; Estará integrada por un mínimo de quince miembros titulares y tres suplentes que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 9: El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales.

ARTÍCULO 10: El Congreso Provincial designara sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente y dos secretarios. Las autoridades duraran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

<p>ARTÍCULO 11: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos unas veces al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la mesa Ejecutiva Provincial, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembros del Congreso Provincial se requiere ser afiliados y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Corrientes</p> <p>ARTÍCULO 12: Autoridades que designa el Congreso Provincial. Corresponde al Congreso Provincial designar las siguientes autoridades:</p> <p>Tres (3) miembros, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designarán igual cantidad de suplentes del Tribunal de Disciplina.</p> <p>a. Tres (3) miembros titulares y tres suplentes de La Junta electoral.</p> <p>b. Dos (2) apoderados del partido, con preferencia abogados.</p> <p>c. Tres (3) miembros titulares y tres suplentes de La Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>d. Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.</p> <p>e. Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.</p> <p>f. Aprobar la función, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes</p> <p>g. Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva Provincial, La Comisión Revisora de Cuenta, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina</p> <p>h. Juzgar en definitiva por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecida por esta carta orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducida contra fallos del tribunal de Disciplina</p> <p>i. Reformar la Presente Carta Orgánica mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes y siempre que se allá incluido en el temario de convocatoria</p> <p>j. Nombrar apoderados y revocar sus mandatos; Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considera la memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria</p> <p>k. Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas contradicciones o superposiciones.</p> <p>l. Intervenciones. Aprobar o dejar sin efecto las intervenciones de Consejos Departamentales.</p> <p>m. Verificar los poderes de los congresales, siendo el único juez de la validez de sus mandatos.</p> <p>n. Celebrar Alianzas políticas electorales, con la limitante del cargo a Gobernador electo en comicios internos que no podrá ser desplazado del cargo. Para la concreción de alianzas todos los plazos electorales en cuanto a la convocatoria a elecciones internas deberán adecuarse para su inscripción en tiempo y forma ante la Justicia electoral.</p> <p>Las listas con inclusión de cargos extrapartidarios deberán integrarse teniendo en cuenta:</p> <p>1.- el resultado de las elecciones internas para cargos electivos</p>	<p>2.- el cupo femenino</p> <p>3.- el sistema de integración determinara el corrimiento de los otros postulantes.</p> <p>MESA EJECUTIVA PROVINCIAL</p> <p>ARTÍCULO 13: La Mesa Ejecutiva Provincial, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>ARTÍCULO 14: Estará compuesta por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes encabezados por un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Pro-Tesorero y el resto se integrará con Secretarías y vocalías que en su seno se determinen. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.</p> <p>Para ser miembro se requiere ser afiliado con domicilio electoral en el Distrito de la provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial: Corresponde al</p> <p>a. Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.</p> <p>b. Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.</p> <p>c. Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos, uso de los recursos y difundir la información contable.</p> <p>d. La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.</p> <p>e. Designar el personal de partido, así como disponer su remoción o despido. Dictar su reglamento interno.</p> <p>f. Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias. Convocar al Congreso Provincial a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.</p> <p>g. Convocar a elecciones internas abiertas para cubrir cargos electivos Municipales y Provinciales, fijando fechas y categorías a compulsar.</p> <p>h. Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal de partido.</p> <p>i. Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>j. Nombrar al responsable económico-financiero al inicio de cada campaña electoral por mayoría simple de sus miembros.</p> <p>CONCEJOS DEPARTAMENTALES</p> <p>ARTÍCULO 16: Los Concejos Departamentales ejercen la autoridad ejecutiva en el Municipio que sea cabecera del Departamento. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y de la Mesa Ejecutiva Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 17: Estará compuesta por diez miembros titulares y diez suplentes. Los que Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y que durarán cuatro (4) años en sus cargos, computados a partir de la</p>
---	---

<p>puesta en funciones por la Mesa Ejecutiva.</p> <p>ARTÍCULO 18: Estará compuesto por un Presidente un Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Acción Política, Secretaria de la Mujer, Secretaria de la Juventud, Secretario de Actas, Secretario de Cultura Deporte y Recreación, Secretario de Prensa, y Secretario Gremial. Son atribuciones y deberes del Consejo Departamental:</p> <p>a. Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación.</p> <p>b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal de Disciplina; elaborar las propuestas municipales del partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria</p> <p>c. Convocar como mínimo una vez al año a reunión plenaria afiliados partidarios del Departamento a los fines de informar lo actuado y exponer los planes de acción política futura.</p> <p>TRIBUNAL DE DISCIPLINA</p> <p>ARTÍCULO 19: Será designado por Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y duran cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designaran igual cantidad de suplentes.</p> <p>ARTÍCULO 20: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 21: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Provincial, o el Consejo Departamental se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación y c) expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 22: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.</p> <p>COMISION REVISORA DE CUENTAS</p> <p>ARTÍCULO 23: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos</p> <p>ARTÍCULO 24: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiéndose en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para mejor cometido de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 25: La Mesa Ejecutiva Provincial pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico la comisión elevara a consideración del congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 26: La Junta electoral estará integrada por tres</p>	<p>miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Congreso partidario por simple mayoría de votos de sus miembros. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular un apoderado por cada lista que se presente</p> <p>ARTÍCULO 27: Los miembros de la junta electoral no pueden ser miembros de los demás órganos partidarios, Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Dictara su propio reglamento y las normas que sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios, ajustando su acción a dicho reglamento. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.</p> <p>TITULO IV</p> <p>DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL PARTIDO</p> <p>ARTÍCULO 28: La elección de autoridades partidarias la mayoría obtendrá el 70% de los miembros y la minoría el 30%. En caso de imposibilidad para dividir el miembro en disputa se adjudicará a la mayoría. Para obtener la representación de la minoría la lista respectiva deberá obtener un 15% de los votos válidamente emitidos. El pedido de oficialización de listas para la elección de autoridades partidarias deberá ser auspiciado por un número mínimo de afiliados hábiles e inscriptos en el padrón partidario, equivalente al 8% del mismo para la lista de candidatos de autoridades provinciales y departamentales. El afiliado no podrá auspiciar más de una lista de candidatos.</p> <p>DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES</p> <p>ARTÍCULO 29: Según lo dispuesto en el Título III. Artículo 15. Inc. e) y f): La Mesa Ejecutiva deberá disponer el sistema por el cual se cubrirán los cargos electivos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, a Senadores y Diputados Provinciales, a Intendentes Vice Intendentes y Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Provinciales y Municipales, debiendo optar mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes el procedimiento a seguir. El sistema que adopte la mesa ejecutiva se utilizara para todos los cargos que se deban cumplir en todas las categorías provinciales y municipales, quedando expresamente prohibido adoptar más de un sistema o combinación de distintos sistemas para las mismas y diferentes categorías de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 30: la Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria para la elección de los candidatos mencionados en este título, en los cargos a cubrir y mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes, según el siguiente procedimiento: el postulante que obtuviera mayoría simple para su elección será consagrado y proclamado como candidato en primer lugar, en caso de empate entre los dos primeros se procederá a una segunda votación reducida a los dos postulantes que hubieran obtenido mayor cantidad de votos, los restantes se someterán a otra votación a los efectos de determinar el candidato que será consagrado y proclamado en segundo lugar y siguientes. En esta segunda votación los postulantes</p>
---	--

<p>serán ordenados correlativamente en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos. Si por aplicación por la ley de cupo, uno o más de los cargos a elegir deban ser cubiertos por una mujer se realizará una votación específica para ese cargo y orden circunscripta a las postulantes del sexo femenino, aplicándose para consagrar a la candidata, el mismo sistema de elección preestablecido en el presente artículo. Las restantes candidatas, serán consagradas en la misma forma prevista en los párrafos anteriores y en orden correlativo cubrirán los lugares que correspondan nominar a una mujer.</p> <p>ARTÍCULO 31: Los candidatos a Intendentes, Vice Intendentes, Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales, serán elegidos por el Consejo Departamental a que pertenezca el respectivo Municipio, por el mismo procedimiento previsto para la elección de los candidatos a cargos electivos Provinciales.</p> <p>TITULO V EL PATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 32: El tesoro del partido se formará por: fondos partidarios, bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación. El partido registrara ante las autoridades para su uso exclusivo, como emblema: la bandera de color azul; y como símbolo: el yacaré y boina de color azul, pudiendo usar en las boletas electorales provinciales o municipales la siglas U.C., y numero de lista que designe la justicia.</p> <p>TITULO VI DE LA EXTINCION</p> <p>ARTICULO 33: La existencia legal del partido cesara cuando lo dispusiere el Congreso Provincial por el voto de los dos tercios de sus miembros y así lo deberá hacer saber al órgano de aplicación Provincial y en este caso los bienes del partido serán destinados a un Organismo No Gubernamental sin fines de lucros.-</p> <p>CAPITULO VII</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO 34: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a impulsar este trámite hasta su total culminación</p> <p>Asimismo, la Junta Promotora queda facultada para designar apoderados, certificantes de firmas de adhesiones y afiliaciones y revocar sus mandatos.</p> <p>ARTICULO 35: Suspéndase el llamado a internas por el periodo eleccionario que sobrevenga de manera inmediata, a la fecha de la aprobación y constitución Judicial como partido, hasta "pasada" la fecha de las elecciones provinciales inmediatas y venideras de la constitución judicial de la personería jurídica partidaria, para la participación electoral de las autoridades constituyentes de este partido, todo ello si así lo autorizare la justicia.-</p> <p>Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas para el partido, conforme a las disposiciones de su respectiva carta orgánica. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada al juez con competencia electoral dentro de los diez (10) días de celebrada la elección. 6. Todos los trámites ante la justicia de aplicación, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones, siendo pasibles, si incurrieren en falsedad, de las sanciones previstas en el apart. 2, del art. 33 sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.</p> <p>Partido Unión Correntina I: 19/09V: 21/09</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

CESION DE CUOTAS FARMACIA GUTNISKY S.R.L.

- Forma de Constitución: por Escritura Publica Nº. 204.-
- Carátula: "FARMACIA GUTNISKY S.R.L." S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES".
- Lugar y Fecha: CORRIENTES a los 13/06/2022.-
- Nombre de los cedentes señora MARIA PATRICIA TUOTI, argentina, Documento Nacional de Identidad número 17.684.343, (C.U.I.T.Nº 27-17684343-3), nacida el 04 de julio de 1965, viuda de sus primeras nupcias del señor Luis Alberto Gunther; señorita GABRIELA ANDREA GUNTHER, argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.898.734, (C.U.I.T.Nº 27-30898734-0), nacida el día 29 de abril de 1984, soltera, hija de Luis Alberto Gunther y Claudia Gutnisky; señor FEDERICO ANDRES GUNTHER, argentino, Documento Nacional de Identidad número 36.468.984, (C.U.I.T.Nº 20-36468984-6), nacida el día 22 de septiembre de 1991, soltero, hijo de Luis Alberto Gunther y Claudia Gutnisky; todos domiciliados

en calle Pellegrini número 1312 de esta ciudad y INTERVIENEN en ejercicio de sus propios derechos; además el señor Federico Andrés GUNTHER, en nombre y representación, en su carácter de Apoderado, con suficientes facultades, plenamente vigentes, de la señora CAROLINA VALERIA GUNTHER, argentina, Documento Nacional de Identidad número 33.164.102, (C.U.I.T.Nº 27-33164102-8), nacida el día 17 de junio de 1987, soltera, hija de Luis Alberto Gunther y Claudia Gutnisky, domiciliada en Juan de Mena 12, Segundo Piso, Puerta 2, de la Ciudad de Madrid, España; conforme Poder General Amplio de Administración de Bienes, formalizado por Escritura número 5 de fecha 11 de febrero de 2021, autorizada en esta ciudad por ante la Escribana Patricia Alejandra Olazarri, Titular del Registro Notarial número 581 de esta ciudad.-

- Nombre de la Cesionarios: los cónyuges en primeras nupcias: señor CARLOS AUGUSTO FRANCESCHI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 20.184.358, (C.U.I.L.Nº 20-20184358-9), nacido el día 24

de julio de 1968; y señora MARLENE SUSANA GONZALEZ ACOSTA, de Nacionalidad Paraguaya, Documento Nacional de Identidad número 94.345.192, (C.U.I.L.Nº 27-94345192-9), nacida el día 24 de mayo de 1978; ambos domiciliados en calle Bolívar 1132 de esta ciudad.

•Objeto de la Cesión: los señores: MARIA PATRICIA TUOTI, es propietaria de Treinta y Cuatro (34) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400); GABRIELA ANDREA GUNTHER, es propietaria de Veintinueve (29) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900); CAROLINA VALERIA GUNTHER, es propietaria de Veintinueve (29) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900); FEDERICO ANDRES GUNTHER, es propietario de Veintiocho (28) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800); que declaran que conforman la totalidad del capital social de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), dividido en ciento veinte (120) cuotas de PESOS CIEN (\$ 100) cada una; Los señores: MARIA PATRICIA TUOTI, GABRIELA ANDREA GUNTHER, FEDERICO ANDRES GUNTHER, por sí, y CAROLINA VALERIA GUNTHER, por medio de su apoderado, dicen que por este acto notarial CEDEN Y TRANSFIEREN a favor del señor: CARLOS AUGUSTO FRANCESCHI, la cantidad de Treinta y seis (36) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600); y la señora MARLENE SUSANA GONZALEZ ACOSTA, la cantidad de Ochenta y Cuatro (84) cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una, por un total de Pesos OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$8.400) del paquete accionario de la razón social que gira bajo la denominación de de la firma "FARMACIA GUTNISKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- El precio total de la presente cesión se estipulo en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MIL (U\$S 85.000).-

•Luego de la cesión los socios deciden modificar el Artículo Cuarto del Contrato social quedando redactado de la siguiente manera "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000), dividido en ciento veinte (120) cuotas de Cien Pesos (\$100) cada una, las cuales han sido suscriptas íntegramente por los dos socios en la siguiente

proporción: el señor CARLOS AUGUSTO FRANCESCHI, la cantidad de Treinta y seis (36) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600); y la señora MARLENE SUSANA GONZALEZ ACOSTA, la cantidad de Ochenta y Cuatro (84) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un total de Pesos OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400). El capital fue integrado en su totalidad al día de la fecha. – Designación de Gerente: Los señores CARLOS AUGUSTO FRANCESCHI, y MARLENE SUSANA GONZALEZ ACOSTA, en sus caracteres de únicos socios de la firma "FARMACIA GUTNISKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designan como GERENTE al señor CARLOS AUGUSTO FRANCESCHI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 20.184.358, por el tiempo que dure la sociedad, quien por este acto acepta el cargo propuesto. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2146-22 Caratulado FARMACIA GUTNISKY S.R.L. S/Insc. Inscripción de Reformas. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-08-22

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 19/09 – V: 19/09

FORESTAL MARIA VICTORIA S.A.

Se hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº.34 de fecha 27/08/2021, Y Acta de Directorio Nº.143 de fecha 27/08/2021, celebrada por FORESTAL MARIA VICTORIA S.A ha resuelto la elección de un nuevo Directorio y distribución de cargos ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: SILVIA EUGENIA ROCHA, DNI Nº 20.508.680 – Vicepresidente: JOSE DARIO CLEBAÑER, DNI Nº 17.147.388, Sindico Titular: LISANDRO FABIAN BARBOZA DNI Nº. 22.019.971.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2710-22 Caratulado FORESTAL MARIA VICTORIA S.A. S/Insc. Inscripción de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-09-22

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 19/09 – V: 19/09



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar